



ANTECEDENTES

- I. El 1° de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de información:

"Solicito a la SEMARNAT proporcione toda la información que obre en sus archivos relativa al Fondo de Responsabilidad Ambiental desde su creación prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; presupuesto, destino, pasivos ambientales intervenidos por la federación, auditorías. Desglosar por año." (SIC.)

- II. El 18 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el **oficio UCPAST/UE/16/600** mediante el cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, misma que consiste en:

*"En respuesta a su solicitud, la **Oficina del C. Secretario; Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP); Oficialía Mayor (OM); Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)** y **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, le informan que en sus archivos no tienen información relativa al **Fondo de Responsabilidad Ambiental** desde su creación prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; presupuesto, destino, pasivos ambientales intervenidos por la federación, auditorías.*

Le sugerimos realizar su solicitud a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), organismo desconcentrado de SEMARNAT quien tiene su propia Unidad de Enlace, para atender los asuntos que son de su competencia.

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la inexistencia antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la 30/2016."

- III. El 11 de abril de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), manifestando que:

"Solicito revoque la respuesta del sujeto obligado que declara la inexistencia de la información solicitada, relativa al manejo del Fondo de Responsabilidad Ambiental desde su creación prevista en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; presupuesto, destino, pasivos ambientales intervenidos por la federación, auditorías. Desglosar por año, debido a que de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el fondo en cuestión estará bajo vigilancia, supervisión y coordinación de la secretaría, amén que la propia PROFEPA sugiere acudir ante la SEMARNAT en la respuesta a la solicitud 1613100016116." (SIC)





RESOLUCIÓN NO. 168/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600071716.

- IV. El 15 de abril de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo de fecha 11 de abril del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RDA 1908/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.
- V. Con fecha 18 de abril del presente año, se turnó a la **Oficina del C. Secretario**, a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** y a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, el recurso de revisión mencionado en el punto previo.
- VI. Como parte de la atención al **RDA 1908/16**, la **Oficina del C. Secretario** emitió el 26 de abril del presente año, el oficio núm. **00433**, mediante el cual informa a este órgano colegiado que, después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos, no se logró identificar documento alguno con la información solicitada, por lo que solicitó confirmar la inexistencia en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.
- VII. La **UCAJ** emitió el 26 de abril del presente año, el oficio núm. **112-002006**, mediante el cual informa a este Comité que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite así como en el sistema de control de gestión de esa Unidad, no se encuentra evidencia alguna que se hubiese remitido para validación u opinión jurídica ningún documento relativo al Fondo de Responsabilidad Ambiental, por lo que solicitó confirmar la inexistencia en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.
- VIII. La **DGPP** emitió el 27 de abril del presente año, el oficio núm. **511.5/0990**, mediante el cual informa a este Comité de Información que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos, se informa que la información solicitada referente al Fondo de Responsabilidad Ambiental no obra en sus archivos, por lo que solicitó confirmar la inexistencia en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.
- IX. La **SPPA** emitió el 28 de abril del presente año, el oficio núm. **SPPA/0533/2016**, mediante el cual informa a este Comité de Información que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de esa Subsecretaría, no se encontró información relacionada con el Fondo de Responsabilidad Ambiental, por lo que solicitó confirmar la inexistencia en términos del artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.





CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG se establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **Oficina del C. Secretario**, la **UCAJ**, la **DGPP** y la **SPPA** manifestaron en sus oficinas número **00433**, **112-002006**, **511.5/0990** y **SPPA/0533/2016**, que de la minuciosa y exhaustiva búsqueda efectuada en los archivos de la **Oficina del C. Secretario**; así como en el sistema de control de gestión de la **UCAJ** y en los archivos documentales relativos a fideicomisos, mandatos y actos jurídicos de la **DGPP**, no se encontró la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información mencionada, no se encuentra en los archivos de la **Oficina del C. Secretario**, la **UCAJ**, la **DGPP** y la **SPPA**, razón por la que se estima que en el presente caso, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, emitiendo los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente VI, VII, VIII y IX, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no



se encontró la información solicitada, como lo señaló la **Oficina del C. Secretario**, la **UCAJ**, la **DGPP** y la **SPPA** en sus oficios números **00433**, **112-002006**, **511.5/0990** y **SPPA/0533/2016**; lo anterior, con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **Oficina del C. Secretario**, la **UCAJ**, la **DGPP** y la **SPPA**; así como al solicitante.

Así lo resolvió el **Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** el 28 de abril de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.